

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Núm. 819

Ilmo. Sr. Visto el acuerdo de la Comisión Depuradora C) de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Mayo último.

Este Ministerio ha resuelto ratificar la autorización de que gocen para su funcionamiento los siguientes Colegios de 2.ª Enseñanza: «Academia Hispana», de Córdoba; «Academia Espinar», de Córdoba; «Academia de Santa Bárbara», de Peñarroya-Pueblonuevo; a los efectos de la Orden de 14 de Mayo último y a reserva de lo que en cumplimiento de la Ley sobre la reforma de la 2.ª Enseñanza de 20 de Septiembre último («Boletín Oficial» del 23) se determine en su día.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 24 de Marzo de 1939.—

III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 823

Contribución Pósitos

Don Manuel Retamosa Reyes, Agente Ejecutivo del Pósito de esta villa de Posadas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la

contribución arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho la deudora doña Josefa Muñoz Bouilla sus descubiertos con el Pósito ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día cinco de Mayo del año actual a las diez de la mañana y en el del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa situada en esta villa, calle Gaitán número sesenta y cuatro, linda por su derecha entrando con la casa número sesenta y dos, propie-

dad de don Rafael Benavides Morán y por la izquierda con la casa número sesenta y seis, propiedad de los herederos de don Francisco Gómez Fajardo y espalda con la calle Fernández de Santiago.—Capitalización de la misma, 10.000 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, 2.750.—Valor para la subasta, 10.000.—Postura admisible, 6.666'66.

La subasta tendrá lugar el día y hora señalada en el local de la Casa Ayuntamiento de esta villa.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida

del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Posadas a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—El Agente Ejecutivo, Manuel Retamosa.

Recaudación de Arbitrios municipales de Aguilar de la Frontera

Núm. 813

Don Juan Araque Barrio, Recaudador de los Arbitrios y Tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 21 del corriente hasta el 10 del próximo mes de Mayo, se halla abierto el período voluntario para el pago del primer trimestre de inquilinato, industrias y profesiones, rejas voladizas, desagüe de canalones, recogida de basuras, casinos y círculos de recreo y carruajes y caballerías de lujo, en esta Oficina de mi cargo, sita en este Ayuntamiento y hora de nueve a catorce.

Igualmente se hace saber, que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los diez últimos días del mes de Mayo sólo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día uno de Junio.

Aguilar de la Frontera 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Araque.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco José Tutón.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 818

ANUNCIO OFICIAL

Certifico: Que en el recurso número treinta y cinco de mil novecientos treinta y siete, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los presentes autos seguidos por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, en nombre de don Rafael Gómez Luque, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Rambla de veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis, por el que le destituye de Director de la Banda de Música de dicho Municipio; siendo parte el Ministerio Fiscal por la Administración.

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción interpuesto por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, en nombre de don Rafael Gómez Luque, debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Rambla en veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis, y en su consecuencia mandamos se le reponga en el cargo de Director de la Banda Municipal que venía desempeñando, declarando su derecho a exigir el sueldo no percibido desde la fecha de su destitución que deberá abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo, y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—Antonio J. de Rueda.—Gregorio Prados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 802

Don Mariano Aguayo Bernuy, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del actual ha designado para formar parte de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el presente

año como Vocales natos a tenor de lo que preceptúa el artículo 589 del Estatuto municipal, a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Pedro Liñán Ardanuy, como mayor contribuyente por contribución Territorial riqueza Rústica, domiciliado en el término.

Don Francisco Molero Ruiz, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en el término.

Don Félix Moreno Ardanuy, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Electro Harinera S. A., mayor contribuyente por Industrial.

PARTE PERSONAL

Don Carlos Sánchez Centeno, señor Cura párroco.

Don Manuel Gamero Cívico y Torres, mayor contribuyente por Rústica.

Don Juan José Mayén Gálvez, mayor contribuyente por Urbana.

Don José Angulo López, mayor contribuyente por Industrial.

Palma del Río 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—M. Aguayo.

Núm. 803

Don Mariano Aguayo Bernuy, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 15 del corriente acordó como medida transitoria y urgente la exacción de las cuotas del primero y segundo trimestres, del Repartimiento general de Utilidades del año en curso, con sujeción a las del fijado en el anterior ejercicio, con un aumento sobre las cuotas de un 20 por 100 de su importe, teniendo en cuenta la cantidad a repartir en el ejercicio corriente superior a la indicada en el ejercicio anterior, procediéndose en el segundo semestre, fecha en que ya estará confeccionado el del año actual a la liquidación definitiva de las cuotas, aumentándolas o disminuyéndolas, según los casos, para la debida compensación de cada una de las cuotas referidas.

Lo que hago público por medio del presente y otros a su tenor para oír reclamaciones, las cuales podrán interponerse en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días.

Palma del Río 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—M. Aguayo.

BAENA

Núm. 805

Confeccionada la Matrícula del arbitrio sobre Inquilinato y Padrón del derecho o tasa por recogida de basuras en domicilios particulares del actual ejercicio, el que se cobrará por factura o recibo unificado, en virtud a lo que concede la carta Municipal, quedan expuestos al público, por plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha del presente, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento para que a las horas de oficina de los días laborables,

puedan ser examinados por los contribuyentes e interponer en su contra reclamaciones contra los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. Baena.

FUENTE PALMERA

Núm. 808

Don Juan M. Fernández Hens, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia el padrón del arbitrio sobre inquilinatos del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Juan M. Fernández.

Núm. 809

Don Juan M. Fernández Hens, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Corporación de mi presidencia un suplemento de crédito de 600 pesetas para atender al pago de un nuevo quinquenio concedido a uno de los médicos titulares, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presupuesto de 1938, se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Juan M. Fernández.

Núm. 810

Don Juan M. Fernández Hens, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Certifico: Que aprobado en principio por la Corporación de mi presidencia un suplemento de crédito para recrecer la consignación del actual presupuesto de gastos destinada al pago de la cuota del Subsidio Familiar de los empleados de este Municipio, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Juan M. Fernández.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 811

Don Carlos Aguilera Jiménez, Vocal Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General sobre Utilidades de este término, for-

mado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal para el año en curso de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en el salón alto de la Casa Consistorial por el término de quince días que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia y en las horas de diez a una de la mañana y de siete de la tarde, a los efectos venidos en el artículo 510 del Estatuto.

Durante el plazo de exposición los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que produzcan por los interesados en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias de lo reclamado.

Priego de Córdoba a 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Carlos Aguilera.

PALENCIANA

Núm. 815

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde del Ayuntamiento de Palenciana.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de habitantes de este pueblo correspondiente al año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenciana 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Gallardo.

JUZGADOS

CORDOBA

Número 837

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad, en los autos ejecutivos que siguen en este Juzgado, a instancia de doña Elisa González y Ruiz Riquelme y otros, contra don Juan Márquez Pastor y otro, cuyo señor se encuentra en ignorado paradero, por el cual se ha practicado embargo de bienes de su pertenencia, sin perjuicio de requerimiento, se cita de remate mismo por medio de la presente atendida esa misma circunstancia para que en el término de nueve días que expresa el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley procesal civil, se oponga a la ejecución si el derecho conviene; apercibido de que si no efectúa en dicho término a partir de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, le parará perjuicio a que haya lugar y procediéndosele que las copias simples de la demanda y documentos están a disposición en Secretaría.

Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA